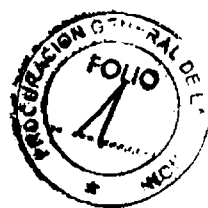


PROTOCOLIZACION
FECHA: 19.05.15
Dra. Daniela Gallo
Subsecretaria de Entrada
y Salida



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 1131/15.-

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2015.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 107 del M.P.F.N., convocado por la Resolución PGN N° 3226/14 para proveer tres (3) cargos de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalías N° 1, 2 y 3);

Y CONSIDERANDO QUE:

1) Jurados y juristas designadas/os

Conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Resolución PGN N° 3226/14 fueron designados para integrar el Jurado del Concurso N° 107 del M.P.F.N, el señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Sergio Rodríguez — vocal titular (1)— ; los/as señores/as Fiscales Generales doctoras/es, Mauricio Viera — vocal titular (2)— ; Adriana García Netto — vocal titular (3)— ; Carlos Ernst — vocal titular (4)— ; el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Casal L. — vocal suplente (1)— ; las/os Fiscales Generales doctoras/es Cecilia Pombo — vocal suplente (2)— ; Joaquín R. Gaset — vocal suplente (3)— ; Guillermo F. Noailles — vocal suplente (4)— ; y Guillermo Pérez de la Fuente — vocal suplente (5)— .

A su vez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la citada Resolución, los doctores Mario Coriolano y Mario Juliano fueron designados juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.

2) Excusaciones y recusaciones presentadas

I. Tras tomar conocimiento de su designación como vocal titular (2) y mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2015 y agregado a fs. 5 de las actuaciones del concurso, la señora Fiscal General doctora I. Adriana García Netto solicitó se la excuse de intervenir como jurado en función de lo dispuesto en los artículos 13 y 26 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 751/13, modificada parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14 — en adelante “Reglamento de Concursos”—), en función de su interés por presentarse como postulante al cargo que se concursa en la Resolución mencionada,

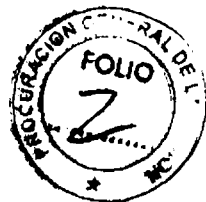
acto que concretó conforme resulta de la nómina de personas inscriptas agregada a fojas 62 de las actuaciones.

II. Posteriormente, y dentro de los plazos para presentar excusaciones y recusaciones establecidos por los artículos 26 y 27 del Reglamento de Concursos, mediante el escrito de fecha 14 de abril de 2015 agregado a fs. 63 de las actuaciones del concurso, el señor Fiscal General doctor Joaquín Gaset solicitó se lo excuse de intervenir, por cuanto a su respecto "(...) se verifica, en relación al postulante Nicolás Amelotti, la causal establecida en el art. 26 "in fine" del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (PGN 751/13), pues el nombrado se desempeña actualmente como Secretario de la Fiscalía General n° 1 de la cual soy titular, además de trabajar bajo mi órbita de actuación hace más de diez años (...)"

III. Mediante el escrito presentado en fecha 15 de abril de 2015, obrante a fs. 65 de las actuaciones del concurso, la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo solicitó su apartamiento con fundamento en lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Concursos "(...) respecto de la aspirante Irma Adriana García Netto. En efecto, mantengo con la Dra. García Netto una amistad personal e íntima, más allá del ámbito profesional, desde hace más de 10 años cuya intensidad, frecuencia y persistencia en el tiempo me violenta moralmente, perturba la independencia e imparcialidad que cabe esperar de mi desempeño como jurado y afecta la transparencia que regula el procedimiento concursal. Por lo expuesto y por considerarme incluida en las causales que prevén los arts. 17 incs. 9 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación solicito que se haga lugar a la excusación que peticiono (...)"

IV. Por su parte, el señor Fiscal General doctor Mauricio Viera presentó en fecha 20 de abril de 2015 el escrito que obra fs. 66 de las actuaciones del concurso, en el cual plantea su "(...) formal EXCUSACIÓN para intervenir en el mismo, en términos del art. 26 y ctes. del Régimen de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (cfr. Res. PGN n° 751/13 y 307/14)". En fundamento de su solicitud señala que "(...) más allá de conocer y/o haber prestado funciones con varias de las personas inscriptas en este concurso, me veo en la obligación de excusarme para intervenir en el presente Concurso n° 107, ya que — especialmente— con respecto de una de ellas, me une — desde hace mucho tiempo— una importante relación de amistad. Me refiero al doctor Mauro Antonio DIVITO (INSCRIPTO n° 14) a quién conozco desde el año 1987, y con quien me desempeñé — entre Julio de 1993 y Octubre de 2005— como Secretario de la Fiscalía Nacional en lo Correccional n° 6, de la cual aquel concursante era su titular. Que además de compartir algunos espacios en el ámbito académico con el doctor DIVITO — ambos integramos oportunamente la Cátedra del Dr. Andrés D'ALESSIO, actualmente a cargo del Dr. Javier DE LUCA, y participamos de distintas publicaciones y trabajos bibliográficos—, tenemos

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19.05.15
Dra. Daniela de Gallo
Subsecretaría de la Estrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

un trato frecuente y de gran familiaridad con el mismo, al punto que el suscripto es el padrino — del sacramento cristiano del bautismo— de su hija menor, Lucía DIVITO(...)”.

V. Mediante el escrito también presentado en fecha 20 de abril de 2014 (agregado a fs. 68), el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst solicitó su excusación “(...) en atención a lo dispuesto en el artículo 26 última parte del Reglamento de Selección de Magistrados, hallándose inscripta para concursar la Doctora Mónica Antonini, quien se desempeñó en la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores bajo mi dirección, desde Julio de 2013 hasta Diciembre de 2014 (...)”.

VI. Por su parte, el señor Procurador Fiscal ante la CSJN doctor Eduardo Ezequiel Casal presentó en fecha 21 de abril de 2015 el escrito agregado a fs. 70 de las actuaciones, solicitando “(...) quiera tener a bien aceptar mi excusación de acuerdo a los términos del artículo 26 del reglamento aplicable, en razón de que en el número de orden 24 figura inscripto el doctor Juan Manuel Olima, quien cumple funciones en el área a mi cargo como Secretario Letrado (...)”.

VII. Con fecha 23 de abril de 2015 (dos primeras horas), el doctor Ignacio Rodríguez Varela, invocando su carácter de inscripto en el concurso (inscripción n° 27), presentó el escrito agregado a fs. 72/88 dirigido a la “Sra. Presidente del Tribunal”, titulado “*Inuito a excusarse. Supletoriamente recusa. Reserva de amparo y caso federal.*”, en el cual manifestó “*inuito a excusarse y, supletoriamente, recuso a la Señora Presidente Tribunal examinador y Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, a la totalidad de los vocales titulares y suplentes del Tribunal, Doctores Sergio Rodríguez, Mauricio Viera, Adriana García Netto, Carlos Ernst, Eduardo Casal, Cecilia Porro, Joaquín Gaset, Guillermo F. Noailles y Guillermo Pérez de la Fuente y a los juristas inuitados titular y suplente, Doctores Mario Coreolano y Mario Juliano.*”.

Conforme surge de fs. 90, luego de advertir que el escrito interpuesto por el doctor Rodríguez Varela carecía de firma, la Secretaría de Concursos procedió a intimar al concursante a tales efectos, quien con fecha 24 de abril de 2015 ratificó su presentación mediante correo electrónico recepcionado por la Secretaría de Concursos (fs. 91 del expediente del concurso). Posteriormente, el 27 de abril de 2015, el doctor Rodríguez Varela presentó un escrito al mismo efecto (fs. 92).

Como fundamento de sus planteos, el postulante invocó la inconstitucionalidad del artículo 7 del Reglamento de Concursos vigente (aprobado mediante Resolución PGN N° 751/13) que, a su entender, “(...) no garantiza la imparcialidad del Tribunal ya que sus integrantes son designados de manera directa por la Procuradora General de la Nación, en manifiesta contradicción con lo dispuesto en razón de idéntica norma (artículo

6to de la Ley 24.946) por el Ministerio Público de la Defensa y merced a la regresiva derogación de la Res PGN 74 y 76/2012 que habían establecido el régimen de sorteo público”.

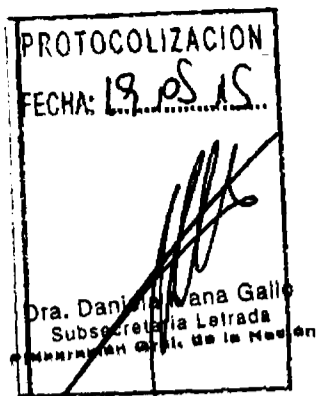
Añadió que, con respecto a este agravio, interpuso “... acciones de amparo que se encuentran en trámite y han sido notificadas a la Procuración General de la Nación en calidad de parte demandada” y reiteró argumentos contra el sistema establecido merced al Reglamento de Concursos, al señalar que a través del mismo, “se instauró la designación directa y a puro arbitrio de los miembros de los Tribunales de los Concursos y juristas invitados, alejándose así no solo de los estándares de transparencia e imparcialidad en la designación de Jueces y Fiscales exigida por el sistema interamericano de Derechos Humanos, sino también estableciendo una abierta desigualdad con lo legislado en relación a los jueces, con lo reglado para el caso de los Defensores a pesar de remitir al mismo artículo de la Ley Orgánica — afectando además la garantía constitucional de la igualdad, art. 16— ”.

El doctor Rodríguez Varela agregó que la “marcada inconstitucionalidad” deriva del “inexplicable e interpestivo retroceso” en relación con los regímenes aprobados por las Resoluciones PGN N° 74/12 y 76/12, que habían establecido la designación de los integrantes de los Tribunales y de los juristas invitados por sorteo público riguroso, sujeto al escrutinio celoso de la sociedad y todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal. Según el concursante, ello reafirma su inconstitucionalidad dado que afecta “los principios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la progresividad e irreversibilidad de las adquisiciones en tales materias”.

Señaló que en razón del vicio esencial del reglamento vigente, resulta nula la designación de los miembros del tribunal del concurso y juristas invitados, y advirtió que su presentación “... implica la petición para que se modifique el sistema de designación de los jurados, se restablezca el que fue derogado en violación de los principios de progresividad y de no regresividad en materia de derechos humanos — en este caso mayor transparencia e imparcialidad del juzgador e igualdad en el acceso a cargos públicos— y se designen nuevos miembros del tribunal y juristas invitados...”.

En lo atinente a las causales de excusación y recusación, el postulante manifestó que la señalada lesión a la garantía de imparcialidad encuadra en la doctrina del temor de parcialidad. En apoyo, sostuvo que en forma análoga han sido receptados planteos semejantes, como los decididos en los Concursos N° 89 y N° 96 del M.P.F.N, siempre en torno al temor de parcialidad y a la necesidad de asegurar la transparencia e imparcialidad de los jurados.

Por último, requirió que “sean impuestos de este escrito los restantes miembros del Tribunal y juristas invitados”, y para el caso que los magistrados y juristas recusados no



Procuración General de la Nación

aceptaran la invitación a excusarse, promovió su recusación, "*debiendo darse intervención al magistrado al que se refiere el artículo 11º, primer párrafo, de la ley 24.946*".

3) Resolución de la Procuradora General sustituta. Rechazo a la recusación interpuesta

En atención a que en la presentación obrante a fs. 72/88 el doctor Ignacio Rodríguez Varela invitó a excusarse y, subsidiariamente, recusó a la suscripta, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la ley n° 24.946, mediante proveído de fecha 30 de abril de 2015, se dispuso el pase de las actuaciones a conocimiento y decisión del señor Procurador Fiscal ante la CSJN doctor Eduardo E. Casal (fs. 245/246).

A fs. 247 el doctor Casal se abstuvo de intervenir en el planteo de recusación en razón de haber sido el mismo recusado y no haberse decidido aún sobre el punto.

En tales condiciones, mediante la Resolución PGN N° 1329/15, la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura M. Monti, resolvió no hacer lugar al planteo de recusación respecto de la Procuradora General. En consecuencia, la suscripta se encuentra habilitada para resolver los planteos excusatorios y recusatorios deducidos contra los diferentes miembros del Tribunal Evaluador.

4) Consideraciones generales

Según lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Concursos, las causales de excusación de las/os jurados y juristas invitadas/os son las contempladas en los artículos 17 y 30 del C.P.C.N., además de las expresamente previstas en el segundo párrafo de la norma reglamentaria que dispone que "Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años".

En relación con estos planteos, en primer término, ha de señalarse que, a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de las/os magistradas/os en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo

puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales por las características que le otorga la ley n° 24.946, que establece que se tratan de procesos públicos — siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia que posibilita el control por parte de la ciudadanía— y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

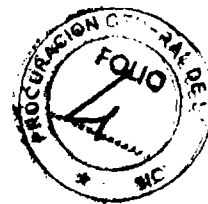
Dicho criterio es el que se mantiene vigente, de modo ininterrumpido, desde hace más de 9 años.

De ello corresponde concluir que, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Así tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana, como por la jerarquía que ostentan las/os magistradas/os que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República. Y también que la ley, al decidir de esa manera, ya tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de las relaciones funcionales y académicas, que incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por último, cabe mencionar que a los reaseguros previstos por la ley, se le suma, por vía reglamentaria, la designación, por la Procuradora General de la Nación, de un/a jurista invitado/a, de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de justicia, ajena/o al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, que si bien no es vinculante para el Tribunal Evaluador, este debe tenerlo en cuenta y en su caso, fundamentar el apartamiento de su dictamen.

En atención a las distintas características y funciones de dicha figura, al momento de resolver las excusaciones o recusaciones que pueden plantearse a su

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/08/15
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subprocuradora Letrada
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

respecto, no se aplica el mismo criterio de interpretación de las causales previstas en la reglamentación que en relación a las/os jurados.

5) Resolución de los planteos de excusación

Por razones metodológicas, en primer término se resolverán las excusaciones planteadas por las/os jurados titulares y luego por los suplentes — conforme los artículos 5 y 6 de la Resolución PGN N° 3226/14— .

En consecuencia, corresponde dar tratamiento en primer lugar a la excusación deducida por el señor Fiscal General doctor Mauricio Viera, designado en calidad de vocal titular (2). En este sentido, es dable mencionar que en razón de la índole del vínculo que mantiene con el postulante doctor Mauro Divito — que, según expresa el magistrado, resulta frecuente y de gran familiaridad, "(...) *al punto que el suscripto es el padrino [del sacramento cristiano del bautismo] de su hija menor, Lucía DIVITTO*"— , se hará lugar a su planteo, dejando sin efecto su designación como vocal titular (2) y se designará un/a reemplazante.

En segundo lugar, con relación a la doctora García Netto, vocal titular (3), también se hará lugar a su excusación en virtud de su calidad de postulante del presente concurso. En virtud de ello, se dejará sin efecto la designación de la señora Fiscal General como vocal titular y se designará a un suplente.

En lo referente al planteo sustanciado por el Fiscal General doctor Carlos Ernst, vocal titular (4), se advierte que la situación expuesta por éste se enmarca en la causal prevista en el artículo 26 del Reglamento aplicable, que dispone "*Especialmente deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta (2) dos años antes o por un plazo mayor a diez (10) años*", por lo que corresponde hacer lugar a la excusación sustanciada y proceder a designar su reemplazante.

Igual conclusión corresponde para los casos del señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo E. Casal, vocal suplente (1) y del señor Fiscal General doctor Joaquín Gaset, vocal suplente (3). En efecto, las relaciones funcionales que los citados magistrados mantienen con los postulantes nombrados encuadran en lo previsto en el artículo 26 mencionado precedentemente. En virtud de ello, se dejará sin efecto la designación de aquéllos como vocal suplente (1) y vocal suplente (3) respectivamente.

En cuanto al planteo deducido por la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo, vocal suplente (2), en cuanto pone de manifiesto una relación de amistad con la doctora I. Adriana García Netto, a la luz del criterio restrictivo de interpretación de las causales de excusación antes expuesto, no corresponde hacer lugar al mismo dado que dicho vínculo no encuadra en ninguna de las causales de excusación previstas en la reglamentación vigente.

6) Resolución de los planteos de recusación

Previo a dar tratamiento a los planteos de recusación deducidos por el postulante doctor Rodríguez Varela en relación de la totalidad de los vocales del Tribunal Evaluador y juristas invitados del Concurso N° 107, corresponde pronunciarse sobre la solicitud de traslado a las/os magistradas/os y juristas recusadas/os instada por el postulante.

En tal sentido, no debe hacerse lugar a la solicitud por cuanto dicha instancia no se encuentra prevista en el Reglamento de Concursos, que únicamente remite a la ley procesal en lo atinente a las causales de excusación y recusación (cfr. artículo 27 del Reglamento de Concursos vigente), pero no respecto al procedimiento a aplicar para su resolución.

En relación con la invitación a excusarse efectuada por el doctor Rodríguez Varela dirigida de las/os magistradas/os y juristas designadas/os en el presente concurso, debe advertirse que el plazo previsto en artículo 26 del Reglamento de Concursos para la instancia de excusaciones se encuentra vencido, sin que aquéllos hubieren interpuesto planteo alguno en este sentido.

Sentado lo anterior, en respuesta al planteo efectuado por el doctor Rodríguez Varela, cabe anticipar que habrán de rechazarse la totalidad de las recusaciones presentadas.

En primer lugar, se advierte que el postulante no invocó ninguna de las causales de recusación previstas en el Reglamento de Concursos vigente ni aquellas contempladas en la ley procesal a las cuales la reglamentación remite (cfr. art. 27 del Reglamento de Concursos y arts. 17 y 30 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En efecto, los únicos argumentos brindados para fundar su planteo se vinculan directamente al método de designación de los miembros del Tribunal Evaluador previsto en el artículo 7 del Reglamento de Concursos, el cual, a criterio del

PRODUCCION
FECHA: B. S. S.
Dra. Daniela Gelo
Subsecretaria Letrada
MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

solicitante, es inconstitucional. En este sentido, no vislumbro que el modo en que han sido designados los miembros del Tribunal Evaluador dé lugar al temor de parcialidad que aduce el doctor Rodríguez Varela.

En este sentido, toda vez que el régimen de designación establecido por el Reglamento de Concursos vigente se adecúa estrictamente a lo previsto en la Constitución Nacional y en la ley n° 24.946, el invocado “temor de parcialidad” articulado por el doctor Rodríguez Varela no puede prosperar por cuanto no existen elementos para sostener que se encuentre afectada la imparcialidad de los miembros del Tribunal Evaluador ni de los juristas.

Por lo demás, el planteo deducido por el concursante resulta huérfano de razones o motivos idóneos que justifiquen, en cada uno de los casos, alegar en qué consistiría la falta de confianza hacia los miembros del Tribunal Evaluador y los juristas invitados, y parece estar más dirigido a entorpecer el trámite del presente concurso en perjuicio del resto de los postulantes y, en definitiva, del interés público comprometido en el normal desarrollo de los mecanismos institucionales tendientes a designar magistrados.

No obstante, y a mayor abundamiento, se fundamentará por qué el Reglamento de Concursos del Ministerio Público Fiscal resulta plenamente constitucional. En efecto, el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación reglamenta el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley n° 24.946) que dispone que el Tribunal se integrará — además del presidente— “con cuatro (4) magistrados del Ministerio Público con Jerarquía no inferior a los cargos previstos en el inciso c) de los artículos 3° y 4°, los cuales serán escogidos otorgando preferencia por quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir” (destacados agregados).

En efecto, los artículos 7 y 8 del Reglamento de Concursos reproducen casi idénticamente los términos del artículo 6 la ley n° 24.946, cuya constitucionalidad no ha sido cuestionada por el doctor Rodríguez Varela.

En tales condiciones, el citado artículo define la cantidad de magistrados/as que deben conformarlo y la jerarquía que deben revestir, indicando que serán “escogidos” — no sorteados o desinsaculados— con la preferencia allí indicada. El vocablo “escogidos” utilizado por la disposición legal no habilita a sostener que exista una obligación de realizar un sorteo a fin de conformar el Tribunal Evaluador, como garantía de imparcialidad y transparencia. Vale aclarar que, en este punto, el Reglamento

de Concursos vigente no estableció modificaciones respecto de las regulaciones anteriores (ver Resoluciones PGN N° 61/98, 119/03, 101/04 y 101/07).

Contrariamente a lo alegado por el postulante, la ley n° 24.946 otorga a la titular del organismo discrecionalidad en la determinación de la forma en que se escogerán dichos magistrados. De este modo, para la designación de las/os integrantes del Tribunal Evaluador, la Procuradora General puede tomar en consideración múltiples factores tales como la cantidad de concursos en los que los/as magistrados/as ya participaron, el cúmulo de trabajo que tienen en sus respectivas dependencias, la circunstancia de tener otras unidades o fiscalías transitoriamente a cargo además de la propia o la necesidad de velar por un adecuado equilibrio de género entre los/as jurados —entre muchos otros—, que son cuestiones inherentes a la organización interna de la institución y por cuyo adecuado funcionamiento debe velar.

Por otra parte, no puede soslayarse que las Resoluciones N° 74/12 y N° 76/12, invocadas por el solicitante, no solo *nunca fueron aplicadas* sino que *erraron de un Procurador General Sustituto, con facultades limitadas para adoptar este tipo de resoluciones*. A su vez, omite el concursante explicitar que el régimen establecido por aquellas resoluciones asignó un rol calificado para el Presidente del Tribunal evaluador, que debía emitir su voto antes del dictamen del jurista y del resto del Tribunal, aspectos “regresivos” —en palabras del propio postulante—, que fueron derogados por el Reglamento hoy vigente.

En otro orden de ideas, en relación con la alegada vulneración del principio de igualdad —en atención a que en el Poder Judicial de Nación y en el Ministerio Público de la Defensa la integración de los tribunales evaluadores para los concursos se realiza mediante sorteo—, no resulta viable la equiparación de regímenes por cuanto los mismos fueron dictados por las máximas autoridades de otros organismos —Consejo de la Magistratura y Defensoría General de la Nación— para la selección de los/as magistrados/as que los conforman, y en ejercicio de sus potestades reglamentarias.

Así es que la pretendida equiparación no puede resultar procedente porque supondría quitar autonomía a cada uno de los organismos para el ejercicio de sus potestades reglamentarias, vulnerando la Constitución Nacional y las leyes dictadas en su consecuencia, y dado que no solo debería extenderse a la forma de designación de los miembros del tribunal sino —en su caso— a la totalidad del procedimiento, el que debería ser igual en los tres ámbitos.

En este sentido, corresponde mencionar algunas divergencias tales como que el régimen de selección de magistrados/as del Ministerio Público Fiscal no prevé instancias de evaluación subjetivas (como las entrevistas), que sí contempla el Consejo

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/05/15
Dra. Pamela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

de la Magistratura. A su vez, el Reglamento de Concursos del Ministerio Público Fiscal establece que en todos los casos intervendrá un jurista invitado — mientras que en el Ministerio Público de la Defensa, solo en los casos en que lo decide la Defensora General—. Debe notarse también que los procedimientos contemplan instancias diferenciadas para las pruebas de oposición escrita y oral, y puntuaciones distintas para los antecedentes y para los exámenes de oposición.

Asimismo, se advierte que incluso mediante el empleo de un mecanismo de designación por sorteo público tampoco se encuentra garantizada la imparcialidad de los miembros del Tribunal, en tanto de aquel podrían resultar designadas personas que poseen algún interés particular con alguno de las/os concursantes.

Por último, es fundamental resaltar que la constitucionalidad del Reglamento de Concursos del Ministerio Público Fiscal fue convalidada judicialmente precisamente en el marco de la acción de amparo deducida por el doctor Rodríguez Varela y citada como antecedente en el planteo que aquí se resuelve (Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala I, causa n° 27008/14 caratulada "RODRÍGUEZ VARELA, Ignacio c/EN-Procuración General de la Nación s/amparo Ley 16.986", sentencia de 26 de febrero de 2015.)

Ello así, advierto que el cuestionamiento efectuado por el doctor Rodríguez Varela no puede tener acogida favorable y debe procederse a su rechazo.

De conformidad con lo anterior y atento al orden de prelación de vocales suplentes establecido en el artículo 6 de la Resolución PGN N° 3226/14, corresponde designar como vocales titulares a los Fiscales Generales doctora L. Cecilia Pombo, doctor Guillermo F. Noailles y doctor Guillermo Pérez de la Fuente, en reemplazo de los Fiscales Generales doctor Mauricio Viera, doctora Adriana García Netto, y doctor Carlos Ernst.

A su vez, en atención a que a consecuencia de ello, quedará agotada la nómina de vocales suplentes, resulta conveniente en esta instancia designar a un/a nuevo/a integrante y proceder a notificar a las personas postulantes a fin de que puedan deducir a su respecto los planteos que estimen pertinentes.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo normado por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946) y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N., aprobado por la Resolución PGN N° 751/13,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- HACER LUGAR a las excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Mauricio Viera, y en consecuencia dejar sin efecto su designación como vocal titular del Tribunal del Concurso N° 107 del M.P.F.N.

Artículo 2º.- HACER LUGAR a la excusación planteada por la señora Fiscal General doctora I. Adriana García Netto, y en consecuencia dejar sin efecto su designación como vocal titular del Tribunal del Concurso N° 107 del M.P.F.N.

Artículo 3º.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst, y en consecuencia dejar sin efecto su designación como vocal titular del Concurso N° 107 del M.P.F.N.

Artículo 4º.- HACER LUGAR a la excusación presentada por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo E. Casal y en consecuencia dejar sin efecto su designación como vocal suplente del Concurso N° 107 del M.P.F.N.

Artículo 5º.- NO HACER LUGAR a la excusación presentada por la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo en su condición de vocal suplente del Concurso N° 107 del M.P.F.N.

Artículo 6º.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Joaquín R. Gaset, en su condición de vocal suplente del Concurso N° 107 del M.P.F.N.

Artículo 7º.- NO HACER LUGAR a las recusaciones deducidas por el concursante doctor Ignacio Rodríguez Varela respecto del señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Casal; del señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Sergio Rodríguez; de los señores Fiscales Generales, Mauricio Viera; Adriana García Netto; Carlos Ernst; L. Cecilia Pombo, Joaquín K. Gaset; Guillermo F. Noailles; Guillermo Pérez de la Fuente; y de los juristas invitados titular y suplente, doctores Mario Coriolano y Mario Juliano

Artículo 8º.- DESIGNAR en calidad de vocal titular del Tribunal del Concurso N° 107 a la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo, en reemplazo del señor Fiscal General doctor Mauricio Viera.

Artículo 9º.- DESIGNAR en calidad de vocal titular del Tribunal del Concurso N° 107 al señor Fiscal General doctor Guillermo F. Noailles, en reemplazo de la señora Fiscal General doctora I. Adriana García Netto.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/05/15
Dra. Daniela Ivana Gillo
Subsecretaría Legal
Procuración Genl. de la Nación



Procuración General de la Nación

Artículo 10°.- DESIGNAR en calidad de vocal titular del Tribunal del Concurso N° 107 al señor Fiscal General doctor Guillermo Pérez de la Fuente, en reemplazo del señor Fiscal General doctor Carlos Ernst.

Artículo 11°.- DESIGNAR en calidad de vocal suplente al señor Fiscal General doctor Alejandro Alagia y **NOTIFÍQUESE** a los/as postulantes en función de los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Concursos.

Artículo 12°.- HACER SABER que en consecuencia, el Tribunal designado para el Concurso N° 107 del M.P.F.N. queda conformado de la siguiente manera:

Presidenta: Señora Procuradora General de la Nación.

Vocales titulares: señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas doctora/es Sergio Rodríguez, y señora/es Fiscales Generales doctora/es L. Cecilia Pombo, Guillermo F. Noailles y Guillermo Pérez de la Fuente.

Juristas invitados: profesores doctores Mario Coriolano y Mario Juliano, titular y suplente, respectivamente.

Artículo 13°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 107 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN